



SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA

MODIFICATORIO No. 2 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 330.21.2.13-2025

ADICION ☐	PRORROGA ☐	ACLARACION/OTRA MODIFICACION ☐
CESIÓN ☐	TERMINACION ANTICIPADA ☒	
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ – SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA	
CONTRATO No.	330.21.2.13-2025	
CONTRATISTA	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E. - INFITULUA E.I.C.E.	
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	900.061.680-4	
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI MAR DE IDEAS FASE 1, UBICADO LA COMUNA 9 DEL MUNICIPIO DE TULUÁ.	
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.000,00).	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE 2025	
FECHA DE INICIO	DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2026	
FECHA DE TERMINACIÓN	DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2026	
PLAZO DE EJECUCION	TRESCIENTO DIEZ (310) DIAS	
VALOR TOTAL A LA FECHA	TRES MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.000,00).	
PRORROGAS	NO APLICA	
ADICIONES	NO APLICA	

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.368.160, expedida en Tuluá (Valle del Cauca), mayor de edad, vecino de Tuluá, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE TULUÁ**, en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido por voto popular el veintinueve (29) de octubre de 2023, según Acta de Posesión No. 1, al primero (1º) de enero de 2024, suscrita por el despacho del Notario Tercero **CAMILO BUSTAMANTE ÁLVAREZ**, en la ciudad de Tuluá, debidamente facultado para modificar el presente contrato interadministrativo, según facultades otorgadas mediante el artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 01, del trece (13) de abril de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 'Para ser felices'", expedido por el Concejo Municipal de Tuluá, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **JULIÁN ANDRÉS RESTREPO TABORDA**, mayor de edad, vecino del municipio de Tuluá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.259.555, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, quien obra en su condición de Gerente General y representante legal del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ E. I. C. E. - INFITULUA E. I. C. E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por el Decreto 280-018.0531, del veintiocho (28) de junio de 2016, con número de identificación tributaria 900.061.680-4, empleo en el cual fue nombrado bajo el acta de posesión No. 200.1.1.017, proferida por el Alcalde de Tuluá y para el cual tomó posesión el primer (1º) de enero de 2024, el cual consta en el acta No. 200-1-1.017, que en adelante se denominara **EL INSTITUTO**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio, al contrato interadministrativo No. 330.20.2.13 - 2025, el cual se registrá por las cláusulas que se establecen a continuación previas las siguientes:

SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA

CONSIDERACIONES:

1. Que, el siete (7) de noviembre de 2025, fue suscrito el contrato interadministrativo No. 330.21.2.13-2025, entre el MUNICIPIO y el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E.
2. Que, el diez (10) de febrero de 2026, fue suscrita el acta de inicio del contrato interadministrativo 330.21.2.13-2025.
3. Que, el contrato interadministrativo 330.21.2.13-2025 está vigente y en ejecución.
4. Que, el primero de junio de 2026 se suscribió el Modificadorio No. 1 del contrato interadministrativo 330.21.2.13-2025, en el cual se realizó la suspensión por treinta (30) días, hasta el día TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026.
5. Que, el treinta (30) de junio, el contratista que actualmente viene desarrollando el contrato, quien es el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E., realizo la solicitud técnica, con el fin de sustentar la terminación y liquidación del contrato, en donde manifestó lo siguiente:

En ejercicio de las funciones de seguimiento y supervisión contractual a cargo de INFITULUÁ E.I.C.E., y teniendo en cuenta las circunstancias sobrevinientes que actualmente afectan la viabilidad de ejecución del proyecto denominado Centro de Desarrollo Infantil – CDI “Mar de Ideas”, me permito solicitar respetuosamente se adelanten las actuaciones administrativas tendientes a la terminación y posterior liquidación bilateral del Contrato Interadministrativo No. 330.21.2.13-2025, suscrito entre esa Secretaría e INFITULUÁ E.I.C.E.

La presente solicitud se fundamenta en los hechos y antecedentes que han sido documentados durante el desarrollo del proyecto, particularmente en el radicado E120626-3171, con asunto “Reiteración a la falta de condiciones para la ejecución del contrato Fase 1 CDI Mar de Ideas”, mediante el cual se dejó constancia de la persistencia de las condiciones que impiden el desarrollo normal de las actividades contractuales en el predio inicialmente destinado para la construcción del Centro de Desarrollo Infantil.

En el citado documento se expuso que, durante el inicio de las actividades preliminares del proyecto, se presentaron situaciones de oposición comunitaria que impidieron el normal desarrollo de las labores programadas, materializadas en el ingreso no autorizado de personas al área de intervención, manifestaciones de rechazo al proyecto y actuaciones que comprometieron la seguridad del personal profesional, técnico y operativo vinculado a la ejecución del contrato de obra.

Igualmente, se informó que, con posterioridad a dichos acontecimientos, han continuado presentándose hechos que evidencian la persistencia de la inconformidad social frente a la ejecución del proyecto en el sitio inicialmente previsto, tales como la instalación de vallas y avisos de oposición, así como la realización de diferentes actividades comunitarias dentro y en inmediaciones del predio, entre ellas eventos públicamente denominados “frijolada y chicharronada”, “sancochada al barrio”, etc. promovidos como manifestaciones de apropiación

SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA

y defensa del parque existente, circunstancias ampliamente divulgadas a través de redes sociales.

Dichos antecedentes permitieron concluir que las condiciones que dieron origen a la suspensión del Contrato de Obra No. 200.11.3-014-2026 no han sido superadas y que, en la actualidad, persiste un escenario que impide garantizar condiciones adecuadas para el ingreso, permanencia y ejecución de actividades por parte del personal encargado de desarrollar la obra.

De igual manera, en reunión sostenida entre la Gerencia de INFITULUÁ E.I.C.E., el Área de Infraestructura, la supervisión del contrato y el representante legal de la empresa SANTA PROVIDENCIA S.A.S., contratista de la obra, se analizaron las circunstancias anteriormente descritas, dejando constancia de que las condiciones de seguridad y operatividad inicialmente requeridas para la ejecución del proyecto continúan sin restablecerse.

Durante dicha reunión, el contratista reiteró que los hechos ocurridos en el sitio de intervención generaron un riesgo cierto para la integridad física y emocional del personal vinculado al proyecto, razón por la cual había solicitado oportunamente la suspensión contractual y manifestó que actualmente no existen garantías objetivas y verificables que permitan reiniciar la ejecución de las actividades, solicitando expresamente la cancelación del Contrato de Obra No. 200.11.3-014-2026.

Frente a lo anterior, INFITULUÁ E.I.C.E., en ejercicio de sus funciones de supervisión y administración contractual, compartió las observaciones expuestas por el contratista y concluyó que las circunstancias que motivaron la suspensión persisten, por lo que actualmente no existen condiciones materiales, sociales y operativas que permitan garantizar la ejecución normal y segura de la obra en la localización inicialmente definida.

Así mismo, se dejó constancia de que la protección de la integridad del personal vinculado al proyecto, la necesidad de prevenir posibles controversias contractuales y la obligación de salvaguardar los recursos públicos hacen necesario suspender cualquier actividad, atendiendo las decisiones que adopte la Administración Municipal respecto del nuevo sitio donde se desarrollará la infraestructura.

Como resultado del análisis efectuado, las partes manifestaron de manera expresa su voluntad de adelantar la terminación y liquidación bilateral del Contrato de Obra No. 200.11.3-014-2026, dejando constancia de que dicho contrato no presentó ejecución física de obra ni generó pagos o desembolsos de recursos públicos, circunstancia que permite cerrar la relación contractual de manera concertada, evitando reclamaciones futuras y eventuales afectaciones al patrimonio público.

En consecuencia, considerando que el Contrato Interadministrativo No. 330.21.2.13-2025 tuvo como finalidad la ejecución del proyecto en una localización que actualmente será objeto de replanteamiento por parte de la Administración Municipal, y teniendo en cuenta que desaparecieron las condiciones que dieron origen a su ejecución en los términos inicialmente previstos, respetuosamente solicitamos a esa Secretaría adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la terminación y liquidación bilateral del Contrato Interadministrativo No. 330.21.2.13-2025, con el fin de culminar formalmente el vínculo.



SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA

La presente solicitud obedece a criterios de eficiencia administrativa, responsabilidad en la gestión pública, prevención de riesgos contractuales y protección del patrimonio público, permitiendo además que la Administración Municipal continúe con el desarrollo del proyecto de Centro de Desarrollo Infantil en un sitio que brinde las condiciones requeridas para su adecuada implementación.

6. Que, así mismo el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E., anexa el oficio realizado por la empresa Constructora Santa Providencia S.A.S., quien es la encargada de la realización de las actividades preliminares de la Fase 1 del proyecto, cuyo asunto es "Reiteración a la falta de condiciones para la ejecución del contrato fase 1 CDI MAR DE IDEAS", donde citaron lo siguiente:

Por medio del presente, se deja constancia y se reiteran las circunstancias evidenciadas en el predio inicialmente destinado para la construcción del Centro de Desarrollo Infantil – CDI "Mar de Ideas", ubicado en el sector de La Graciela, las cuales han incidido de manera directa en la imposibilidad de desarrollar normalmente las actividades contractuales programadas.

Como antecedente, es pertinente recordar que durante la jornada del día 26 de mayo de 2026, en el marco del inicio de las actividades preliminares del proyecto, personal profesional, técnico y operativo vinculado a la ejecución del Contrato de Obra No. 200.11.3- 014-2026 hizo presencia en el sitio de intervención con el propósito de adelantar labores de caracterización y actividades iniciales requeridas para la ejecución de la obra.

No obstante, durante el desarrollo de dichas actividades se presentaron situaciones que impidieron la continuidad de las labores programadas, entre ellas el ingreso no autorizado de personas al área de intervención, manifestaciones de oposición al proyecto y actuaciones que generaron un ambiente de tensión e incertidumbre para el personal presente en el lugar, circunstancias que posteriormente motivaron la solicitud de suspensión contractual por parte del contratista.

Adicionalmente, con posterioridad a dichos hechos se ha evidenciado la instalación de vallas, avisos y elementos informativos en el predio relacionados con la oposición al proyecto, así como la realización de diversas actividades comunitarias desarrolladas dentro o en inmediaciones del lote, entre ellas eventos denominados públicamente como "frijolada y chicharronada", las cuales han sido divulgadas a través de redes sociales como manifestaciones de defensa y apropiación del espacio actualmente existente.

Lo anterior permite evidenciar que persiste una situación de Inconformidad social frente al desarrollo del proyecto en la localización Inicialmente prevista, circunstancia que continúa generando Incertidumbre respecto a la posibilidad de garantizar condiciones adecuadas de acceso, permanencia y ejecución de actividades por parte del personal técnico, profesional y operativo requerido para la construcción de la obra.

En consecuencia, se deja constancia de que las condiciones que dieron origen a la suspensión de las actividades no han sido superadas de manera integral y que los antecedentes registrados constituyen elementos relevantes para la evaluación de la viabilidad de continuar la ejecución del proyecto en el sitio inicialmente definido.

SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA

Para lo cual se evidencia registro fotográfico de los hechos sucedidos:



- Que, el día treinta (30) de junio de 2026, se llevó a cabo el comité de obra, en que la participaron la ingeniera Elizabeth Cristina Tascón Paredes, secretaria de Hábitat e Infraestructura, la ingeniera Yuliana González apoyo a la supervisión de la secretaria de hábitat, el representante legal de INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA E.I.C.E., Julián Andrés Restrepo Taborda y el ingeniero Juan David Estupiñán, Director de proyectos, en donde argumento lo siguiente:

Se reunieron los representantes del contratista, y representante de la Secretaría de Hábitat e Infraestructura, en calidad de contratante, con el propósito de analizar la solicitud de terminación bilateral del Contrato No. 330.21.2.13-2025, presentada por el contratista mediante los oficios y actas radicados ante la entidad.

Se dio lectura íntegra a los documentos allegados por el contratista, en los cuales expone las circunstancias que, a su juicio, imposibilitan el inicio de la ejecución de las actividades

SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA

contractuales en el predio objeto del contrato y, en consecuencia, solicita la terminación bilateral del vínculo contractual, de conformidad con las disposiciones contractuales aplicables.

Se realiza debate y análisis de las causas que conllevan a la presente solicitud, no obstante, las gestiones adelantadas consistieron en la suspensión del contrato, persisten circunstancias de carácter social ajenas a la voluntad y al control de las partes, las cuales han impedido materialmente el inicio de la ejecución del contrato en el sitio previsto para el desarrollo del proyecto, situación que se encuentra documentada dentro del expediente contractual.

En atención a lo expuesto, y una vez analizados los antecedentes, la documentación aportada por el contratista y las actuaciones surtidas por la supervisión, se considera procedente acoger la solicitud de terminación bilateral del Contrato No. 330.21.2.13-2025, por configurarse circunstancias sobrevinientes que imposibilitan la ejecución del objeto contractual en las condiciones inicialmente previstas, sin que ello implique pronunciamiento sobre incumplimiento atribuible a alguna de las partes.

Es procedente adelantar el trámite administrativo correspondiente para la terminación bilateral del contrato, de conformidad con las cláusulas contractuales, la normativa vigente en materia de contratación estatal y los procedimientos internos de la entidad, dejando constancia de que la presente decisión obedece al análisis integral de los antecedentes y a la imposibilidad material de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones actuales.

8. Que, en ejercicio de las funciones de supervisión y una vez evaluadas las condiciones presentadas durante la ejecución del contrato interadministrativo, se evidencia que los problemas de orden público registrados en el área de intervención han afectado de manera significativa el desarrollo de las actividades contractuales, impidiendo su ejecución en condiciones de seguridad y normalidad. En virtud de lo anterior, esta supervisión considera que no existen las condiciones mínimas que permitan garantizar la continuidad del contrato, toda vez que las circunstancias de orden público constituyen un factor externo que limita el cumplimiento del objeto contractual y representa un riesgo para el personal involucrado y para la adecuada ejecución de las obligaciones pactadas.
9. Que, por lo anterior, esta supervisión recomienda dar por terminado el contrato interadministrativo, en atención a que las condiciones actuales hacen inviable su continuidad, dejando constancia de que dicha decisión obedece a situaciones ajenas a la voluntad de las partes y se adopta con el fin de proteger el interés público, la integridad de los intervinientes y la correcta administración de los recursos.
10. Que, respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.6.1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines

SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA

propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Que en múltiples pronunciamientos el Consejo de Estado ha manifestado: "1. El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. 2. Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario. 3. La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio" 4. Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato, previa justificación por parte de la entidad estatal."¹

En virtud de lo anterior las partes contratantes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. FINALIZACIÓN: Las partes acuerdan finalizar el contrato interadministrativo No. 330.21.2.33-2025 exclusivamente en lo relacionado con su vigencia, disponiendo su terminación anticipada a partir del día primero (1) de julio de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, el supervisor y el contratista, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula "CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Las partes solo podrán dar por terminado el presente contrato: 1) Por mutuo acuerdo. 2) Cuando se configure un incumplimiento debidamente determinado y probado a las obligaciones del presente contrato. 3) Por vencimiento de su duración." del complemento contrato electrónico, se acuerda la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, sin que ello constituya incumplimiento de ninguna de ellas.

CLÁUSULA TERCERA. LIBERACIÓN DE RECURSOS: Las partes acuerdan liberar, con cargo a los recursos comprometidos mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.0492 del cinco (5) de febrero de 2026 y el Registro Presupuestal No. 2026.0824 del diez (10) de febrero de 2026, la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000,00), correspondiente al saldo a favor del

¹ CONCEPTO 220174825 RADICADO NO. 1-2017-4078/ 2017ER361840. Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la secretaría Distrital Jurídica



SECRETARÍA DE HÁBITAT E INFRAESTRUCTURA

Municipio, recursos que, en consecuencia, dejarán de estar afectados a la ejecución del contrato en los términos del presente modificatorio.

CLAUSULA CUARTA. PAZ Y SALVO: Una vez cumplidas las obligaciones derivadas de la presente terminación, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato interadministrativo No. 330.21.2.33-2025, renunciando a presentar reclamaciones futuras derivadas del mismo, salvo aquellas obligaciones que por su naturaleza subsistan después de la terminación.

El presente modificatorio se entiende fechado y firmado una vez se apruebe por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Revisó: Elizabeth Cristina Tascón Paredes
Aprobó: Gustavo Adolfo Vélez Román

X Gustavo Adolfo Hurtado C. 